

Bogotá, D.C. 07 de octubre de 2019

Peticionario  
**ANONIMO**

**Asunto:** Respuesta a solicitud de información sobre el estado de la Convocatoria No. 430 de 2016 – Superintendencias.  
PQR No. 201910020063 del 02 de octubre de 2019.

Cordial Saludo,

Mediante comunicación radicada en esta Comisión Nacional bajo el número citado en el asunto, manifiesta lo siguiente:

*“Demora en proceso: Mi queja hace referencia al proceso 430 de 2016 Superintendencias de Administración Pública Nacional, dicho proceso tiene una suspensión “provisional” de los efectos del acuerdo, pero de eso ya hace aproximadamente 2 años sin que se haya dado ninguna solución para la continuación del mismo. Me parece demasiado tiempo de espera para un proceso en el cual pagamos unos derechos y a la fecha no han iniciado nada y no sabemos el futuro del mismo.” <<SIC>>*

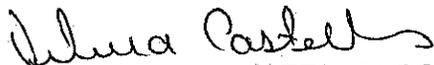
Al respecto, de manera atenta se informa que mediante Auto emitido el 27 de octubre de 2017 por la Sección Segunda, Subsección A de la Sala de Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, notificado en la CNSC el 01 de noviembre de 2017, dicha Corporación decretó como medida cautelar de urgencia la **suspensión provisional** de los efectos del Acuerdo No. CNSC- 20161000001336 de 10 de agosto de 2016 - Convocatoria No. 430 de 2016.

Así mismo, se precisa que esta Comisión Nacional presentó recurso de súplica contra el auto que ordenó la suspensión de la Convocatoria No. 430 de 2016 – Superintendencias, el cual fue negado y en este momento estamos a la espera del **fallo definitivo** por parte del Consejo de Estado frente a la demanda y el término de la suspensión lo decide la Sección Segunda, Subsección A de la Sala de Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. Conforme a lo anterior, todas las actividades inherentes a la Convocatoria, tales como: publicación de listado de inscritos, proceso de licitación y ejecución de pruebas entre otras, se encuentran suspendidas.

Una vez se tome una decisión de fondo sobre el estado de la Convocatoria **por parte del Consejo de Estado**, la Comisión tomará las medidas tendientes a fin de dar cumplimiento al mismo e informará por los canales oficiales el procedimiento que se adelantará en el marco de la convocatoria No. 430 de 2016.

Por consiguiente, en este momento no es procedente la devolución del pago de derechos de participación y obtención del PIN, hasta tanto no se resuelva la situación antes descrita, toda vez que la CNSC se encuentra supeditada a la orden definitiva que emita la instancia judicial.

Atentamente,



**VILMA ESPERANZA CASTELLANOS HERNANDEZ**  
Gerente Convocatoria No. 430 de 2016 – Superintendencias

*Proyectó: Sebastián Gil Herrera*